



Valledupar, Cesar, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	200 01 31 001 2020 00182 00
DEMANDANTE	WENDY YOHANA SALCHAR DURAN
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO REDONDO FELIZZOLA
ASUNTO	MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Como quiera que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se librá el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y las medidas pedidas por la ejecutante.

Por lo diserto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LÍBRESE** orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO REDONDO FELIZZOLA**, identificado con la CC. 1.065.577.219 expedida en Valledupar, Cesar, señora **WENDY YOHANA SALCHAR DURAN**, por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (**\$8.043. 450.00**) más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

**ADVIÉRTASE** a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

**CUARTO: DECRETESE** el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de lo que reciba el demandado **GUSTAVO ADOLFO REDONDO FELIZZOLA**, identificado con la C.C. 1.065.577.219 expedida en Valledupar, Cesar, como empleado de RICKPAN SAS. Límitese dicha medida hasta la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (**\$16.086.900, 00**) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Ofíciense lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

**SEXTO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. **RICARDO ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA** quien no aparece con sanciones disciplinarias, según el certificado emanado del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
En Estado No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al art. 295 del C. G. del P
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e7dd94cab16e7d8ac498726602814f4def25c5aa5d9a37ba02de862e8a22383**

Documento generado en 22/02/2021 10:33:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**